

Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones en contra de la apoderada judicial de la parte demandante, Dr. JESÚS ALBEIRO BETANCUR VELASQUEZ, (Doc 03). Igualmente, la cédula de ciudadanía del demandado figura vigente (activa), según consulta realizada en la página de la Registraduría Nacional (Doc 04). Finalmente, se consultó la cédula de ciudadanía del demandado en la base de datos de "relación reorganización sociedades y liquidación personas no comerciantes" y la misma no arrojó resultado alguno.

Buscar y reemplazar

Buscar Reemplazar

Buscar

71276102

Los comodines le aportan nuevas formas de buscar. Por ejemplo, "sm?th" busca "smith". Más información

> Opciones de búsqueda

No se encuentran los datos que está buscando.

Buscar siguiente Buscar todo

A Despacho para lo que se estime pertinente.

Medellín, 12 de octubre de 2023

María Susana Zapata Ruiz.

Escribiente.



JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho de octubre de dos mil veintitrés

Demanda	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	JFK COOPERATIVA FINANCIERA
Demandado	LUZ MYRIAM DUARTE DE ESCUDERO. JAIME ANDRÉS ESCUDERO DUARTE.
Radicado	05001 40 03 028 2023 01514 00
Providencia	Inadmite.

La demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA (pagaré)**, instaurada por **JFK COOPERATIVA FINANCIERA.**, en contra de la señora **LUZ MYRIAM DUARTE DE ESCUDERO** y el señor **JAIME ANDRÉS ESCUDERO DUARTE**, se **INADMITE** para que

dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, el apoderado de la parte ejecutante cumpla los siguientes requisitos:

- 1) En atención al párrafo cuarto del artículo 621 del Código de Comercio, en donde se indica que si la fecha y el lugar de creación del título no es mencionado, se tendrán como tales la fecha y el lugar de entrega. Por lo tanto, la parte deberá aclarar al despacho lo manifestado en el hecho primero, toda vez que se indica que el pagaré N°666216 fue suscrito el 08 de julio de 2021, no obstante, en el pagaré aportado, no se evidencia dicha fecha, pues la misma no fue diligenciada.
- 2) Deberá indicar y/o aportar documento que certifique la procedencia de la información de notificación de los demandados.

NOTIFÍQUESE

SANDRA MILENA MARÍN GALLEGO

JUEZ

20.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Civil 028 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b2243920819c93fc556c561e71a67df301d6551f4cecad44f6ed8ef9aea43e2**

Documento generado en 18/10/2023 08:18:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>